



San Andrés, Isla, quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>Referencia</b>	Prueba anticipada – Interrogatorio de Parte
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2020-00072-00
<b>Convocante</b>	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S.
<b>Convocados</b>	David León Yepes Plaza y Edgar Rubio Cantillo
<b>Auto No.</b>	0405-00

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso proceder a la práctica del interrogatorio de parte de los convocados, señores David León Yepes Plaza y Edgar Rubio Cantillo, programada para el día 16 de septiembre de 2020, sino fuera porque revisado el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, vislumbra el Despacho que la notificación de los convocados no se hizo en debida forma.

En efecto, el artículo 200 del C. G. del P., establece que el auto que decreta el interrogatorio de parte extraprocesal se debe notificar al convocado de forma personal. En cuanto a la práctica de dicha notificación, el artículo 291 *ibídem*, establece:

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.** (...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Énfasis del Despacho).

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, señala:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (Subrayas del Despacho).

Finalmente, el artículo 183 del C. G. del P., sobre la citación y práctica de las pruebas extraprocesales, exige:

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.** (Subrayas y negrillas del Despacho)



Revisadas las constancias de notificación allegadas por el mandatario judicial de la sociedad convocante a las luces de la normatividad transcrita, encuentra el Despacho en primer lugar, que no existe evidencia de la notificación al señor Edgar Rubio Cantillo. Por su parte, en lo que respecta a la notificación del señor David León Yepes, se advierte que la citación enviada a la dirección de correo electrónico allegada de manera sobreviniente<sup>1</sup> al presente trámite, no se realizó con la debida antelación, teniendo en cuenta que el mensaje de datos fue enviado el día nueve (9) de septiembre de 2020, y en consecuencia, la notificación quedó surtida el once (11) del mismo mes y año, es decir, tres (3) días antes de la fecha de la diligencia, con lo cual, no se cumple con la antelación mínima de cinco (5) días que exige la norma procesal para este tipo de citaciones.

Así las cosas, en aras de precaver la estructuración de la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., el Despacho aplazará la diligencia de interrogatorio programada en autos para el día 16 de septiembre de 2020, y convocará nuevamente a los señores David León Yepes Plaza y Edgar Rubio Cantillo a diligencia de interrogatorio extra procesal que se llevará a cabo de manera virtual<sup>2</sup>, el próximo veintitrés (23) de octubre de 2020, en los términos de los artículos 183, 200 y 291 del C.G. del P., en consonancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se exhortará al extremo activo sobre su deber de informar al Despacho la dirección física o electrónica de notificación de los convocados de manera previa al envío de cualquier comunicación, a efectos de que las diligencias adelantadas con dicha finalidad conserven validez en los términos del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. Corolario de lo anterior, se autorizará la notificación del señor David León Yepes al correo electrónico [David\\_l\\_yepes@hotmail.com](mailto:David_l_yepes@hotmail.com).

Finalmente, teniendo en cuenta que la diligencia se realizará con apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se prevendrá al apoderado judicial de la sociedad convocante sobre su deber de facilitar al Despacho con una antelación mínima de cinco (5) días los datos de contacto de los citados a fin de concertar los medios para la práctica del interrogatorio decretado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APLÁCESE** la diligencia de interrogatorio de parte de los señores David León Yepes Plaza y Edgar Rubio Cantillo, programada para el 16 de septiembre de 2020, por indebida citación de los convocados. En consecuencia,

**SEGUNDO.- CÍTESE** nuevamente a los señores David León Yepes Plaza y Edgar Rubio Cantillo David León Yepes Plaza y Edgar Rubio Cantillo, a absolver el interrogatorio de parte que se le formulará de manera virtual dentro del presente trámite el veintitrés (23) de octubre de 2020, a las diez (10:00 am) y once (11:00 am) de la mañana, respectivamente.

**TERCER.- NOTIFÍQUESE** de manera personal a la parte citada a las direcciones de notificación informadas al Despacho, en los términos de los artículos 183, 200 y 291 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En su debida oportunidad, alléguese las constancias de rigor.

**CUARTO.- PREVÉNGASE** al apoderado judicial de la sociedad convocante sobre su deber de informar al Despacho oportunamente los datos de contacto de los citados a fin de concertar los medios tecnológicos que se utilizarán para la práctica del interrogatorio decretado.

<sup>1</sup> En contravía de lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P.

<sup>2</sup> En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 de 2020, y por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020-



**QUINTO.- AUTORÍCESE** la notificación personal del señor David León Yepes al correo electrónico [David\\_lyepes@hotmail.com](mailto:David_lyepes@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**